



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

Recurso de Revisión 034/2012

## RECURSO DE REVISIÓN

Recurrente: Giselle García Maning

Expediente: 34/2012

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 34/2012, promovido por Giselle García Maning en contra de la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día once (11) de enero de dos mil doce, Giselle García Maning, presentó una solicitud de información con número de folio 00004112, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Se requiere información relativa al número de casos de violencia física o de cualquier tipo, y/o tipo(s) de delito (s) denunciados, que hayan sido perpetradas contra mujeres indígenas como consecuencia de los usos y costumbres propios de su etnia.

**SEGUNDO. VENCE PLAZO PARA EMITIR RESPUESTA.** En fecha nueve (09) de febrero del presente año venció el plazo para efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado no emitió respuesta alguna.

**TERCERO. RECURSO.** En fecha catorce (14) de febrero del presente año, el ciudadano presentó recurso de revisión, en el cual expresa lo siguiente:

Giselle García Maning, por mi propio derecho y en mi carácter de recurrente, comparezco mediante el presente escrito a interponer Recurso de Revisión,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

señalando como medio para recibir las notificaciones que me correspondan el correo electrónico gisselle.arbeite@gmail.com, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 120 fracción X, 122, 123, 128 y demás relativos y aplicables a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, vengo a interponer Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información pública registrada con el folio INFOMEX 00004112 dirigida a la sujeto obligado: Procuraduría Social y de Atención Ciudadana.

A continuación expreso los hechos en que se funda este recurso:

Con fecha 11 del mes de enero de 2012, solicité a las 11:19 horas determinada información pública a la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana, del Estado de Coahuila, misma que quedó registrada bajo el folio 00004112; en la que requerí la información que a la letra dice:

"Se requiere información relativa al número de casos de violencia física o de cualquier otro tipo, y/o tipo(s) de delito(s) denunciados, que hayan sido perpetrados contra mujeres indígenas como consecuencia de los usos y costumbres propios de su etnia"

Al respecto, la autoridad requerida, no formuló respuesta alguna por lo que se entiende una negativa ficta a esta solicitud de información. En términos del artículo artículos 109, 120 fracción X y 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, comparezco por medio del presente ocurso, por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00004112, en los plazos legales, toda vez que causa agravio a la suscrita, y vulnera mi derecho al acceso de la información.

Adjunto a la presente, copia del acuse expedido por el sistema INFOMEX Coahuila, como prueba documental de lo acontecido.

Respetuosamente,  
Distrito Federal, México, a 14 de febrero de 2012.  
Lic. Gisselle García Maning.

**CUARTO. TURNO.** El día diecisiete (17) de febrero del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 34/2012, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/130/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinte (20) del mes de febrero del año dos mil doce, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 34/2011, interpuesto por Gisselle García Maning en contra de la Procuraduría Social y de Atención ciudadana. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veinte (20) de febrero del año dos mil doce, se envió oficio número ICAI/136/2012 al sujeto obligado, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**QUINTO. CONTESTACIÓN.** En fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el ingeniero Francisco de Paula Dávila Moncada, Director de Atención Ciudadana, que a la letra dice:

Por medio del presente, en relación al Recurso de Revisión N° 34/2012 promovido por la C. Gisselle García Manning en contra de la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana, admitido por el Instituto Coahuilense de Acceso a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Información Pública mediante acuerdo de admisión dictado en fecha 20 de febrero y notificado a ésta Dirección en fecha 21 de febrero del presente, respetuosamente informo lo siguiente:

UNICO.- De acuerdo con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de noviembre del 2011 mediante decreto No 547; la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana dejó de existir jurídicamente tal y como se le conocía y estaba dentro de los sujetos obligados en el portal [www.infocoahuila.org.mx](http://www.infocoahuila.org.mx), según se desprende de los artículos 10 y 20 del mencionado ordenamiento en los que se enuncian las entidades de la administración pública y en los cuales o aparece tal dependencia, por lo tanto, en aras de la transparencia es importante actualizar el sistema electrónico por medio del cual el ciudadano solicita información a las distintas dependencias públicas del Estado para que este en posibilidad de acceder en forma oportuna y correcta a la información pública. De la misma manera, buscando salvaguardar en todo momento el derecho a la información que tiene el ciudadano, atentamente solicito redirigir dicha solicitud a la unidad competente para que pueda dar el trámite correspondiente y de esta forma, atender a la demanda de información del solicitante.

#### AD CAUTELAM

Suponiendo sin conceder que incumbiera a esta Dirección responder la petición en materia del presente recurso de revisión, en la que se solicita: [...]

Hacemos del conocimiento de este órgano de acceso a la información pública, para que a su vez si es de interés del ciudadano: Que en nuestros archivos no contamos con la información requerida ya que dentro de las atribuciones legales de esta dependencia no se encuentra la recepción denuncias y/o querellas por cualquier tipo de delito, o vigilancia en temas de derechos humanos y/o discriminación, por lo cual pudiéramos contar con la estadística que se plantea en la pregunta. Cabe señalar que dentro de los ordenamientos legales, que dan vida a la Administración Pública Estatal, así como a los que regulan el funcionamiento de los Órganos Paraestatales como el ICAI, existen instancias especializadas en el tema a que se refiere la pregunta, como es el caso de la Fiscalía General del Estado, y en materia de denuncias en cuestión de derechos humanos se encuentra la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha once (11) de enero del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado omitió notificar respuesta dentro de los términos establecidos por la ley (20 días hábiles). Debiendo emitir su respuesta a mas tardar el día nueve (09) de febrero del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diez (10) de febrero del año dos mil doce, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día primero (01) de enero del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día catorce (14) de febrero del año en curso,

según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** Se procedió al análisis de las constancias del presente expediente advirtiendo en primer lugar que la solicitud planteada por la ciudadana fue presentada a través del sistema Infocoahuila dirigida a la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana.

En ese orden se accedió al Sistema Infocoahuila, ingresado el número de folio de la solicitud de acceso a la información 00004112 de cuyo historial se observa que no hubo respuesta alguna en el plazo legal de veinte días hábiles.

En ese contexto se analizó el informe justificado que emitió el Poder Ejecutivo del Estado a través del director de atención ciudadana. En dicha contestación se hace del conocimiento de este Instituto que de acuerdo a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado publicada en el Periódico Oficial en fecha 30 de

noviembre del año dos mil once, la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana ya no existe. En ese orden informa que la dirección de Atención ciudadana no tiene atribuciones para la recepción de denuncias y/o querellas por cualquier tipo de delito y/o vigilancia en temas de derechos humanos y/o discriminación, por el cual se pueda contar con la estadística solicitada.

A partir de lo anterior se analizó la Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha 30 de noviembre del año dos mil once mediante decreto número 547, a efecto de establecer si la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana aún tiene el carácter de sujeto obligado.

**ARTÍCULO 20.** Para el estudio, planeación y ejecución de las políticas públicas, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Cultura;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría de Desarrollo Rural;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Finanzas;
- VIII. Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;
- IX. Secretaría de Infraestructura;
- X. Secretaría de Medio Ambiente;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Seguridad Pública;
- XIII. Secretaría del Trabajo;
- XIV. Secretaría de Turismo;
- XV. Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y
- XVI. Procuraduría General de Justicia del Estado.

Quienes sean titulares de las secretarías y de la Procuraduría General de Justicia, integrarán el gabinete legal.

Las dependencias de la administración pública centralizada tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna y estarán obligadas a coordinar sus actividades entre sí y a proporcionarse colaboración y cooperación, así como la información necesaria cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Del artículo señalado no se desprende que la Procuraduría Social sea una de las dependencias del poder ejecutivo a la cual se pueda atribuir el carácter de sujeto obligado.

Ahora bien por lo que hace al contenido de la solicitud, esta versa sobre información que por ley corresponde a la Fiscalía General del Estado al referirse a datos estadísticos sobre delitos denunciados perpetrados contra mujeres indígenas.

#### Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO 22.-** La Fiscalía General es un órgano de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, para planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones de seguridad pública y procuración de justicia propias del Estado.

Estas funciones tienen como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprenden la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas; así como la investigación y persecución de los delitos, en los términos de la Constitución General, la del Estado, la Ley General y esta Ley.

**SEXO.** Establecido lo anterior es de señalarse que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública tiene el deber de orientar a los ciudadanos con doble responsabilidad, una como sujeto obligado y otra como órgano garante de la transparencia en el Estado de Coahuila, traduciéndose la orientación en proporcionar al ciudadano la denominación precisa del sujeto obligado, el domicilio completo y los datos necesarios que permitan al ciudadano presentar de manera adecuada y correcta las solicitudes de información que realice.

En virtud de lo anterior se dejan a salvo los derechos de la ciudadana a efecto de que si desea información en materia de delitos, presente una solicitud de acceso a la información ante la Fiscalía General de Justicia del Estado a través del sistema electrónico Infocoahuila en la dirección electrónica [www.infocoahuila.org.mx/](http://www.infocoahuila.org.mx/) o bien ante la autoridad que considere competente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción VII, numeral 1 y 3 inciso a de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. y 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

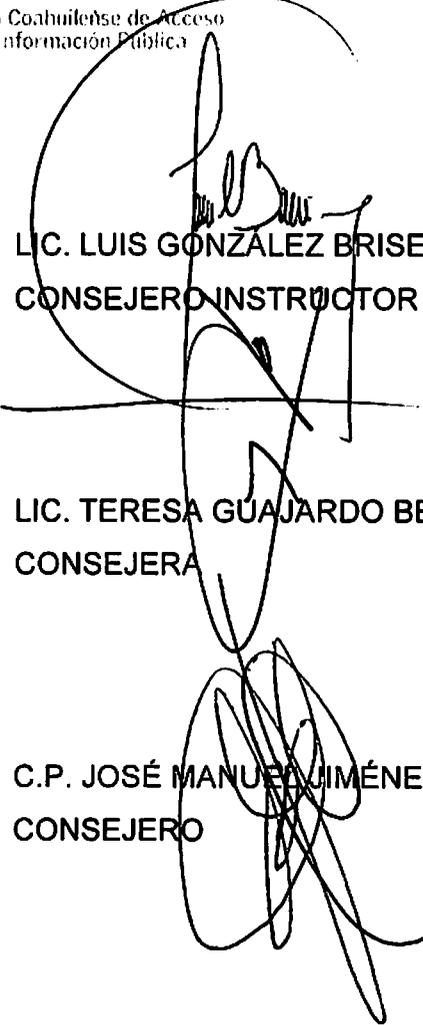
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dejan a salvo los derechos de la recurrente a efecto de que presente nuevamente su solicitud de acceso a la información en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en la nonagésima sesión ordinaria celebrada el día diez de abril de dos mil doce, en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SOLO FIRMAS



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



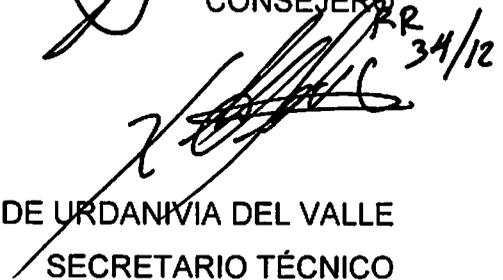
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\* Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión  
Número de Expediente 034/2012. \*\*\*